

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MAAE-2020-20 Dispónese que mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, los procesos de regularización ambiental, además de las medidas de bioseguridad dispuestas por el COE Nacional deberá tomar en cuenta el Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social/ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2020-0402-R Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 082 (1R) “Salsas, Aderezos y Vinagres”	26
---	----

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

027-2020 Emítase el Reglamento para la administración del contingente consolidados en el marco del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y las Repúblicas de: Colombia, Ecuador y Perú, por otra parte	36
--	----

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”:

STPE-038-2020 Refórmese la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa	48
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CPO-GADPO-2020 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general 2020 (Obligaciones no devengadas 2019)	52
---	----

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020- 20

Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “ (...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)* ”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que** los numerales 7 y 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: “ (...) 7. *La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (...) 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. (...)* ”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “ *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* ”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “ (...) 6:

Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “ (...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “ (...) 7. *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “ (...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “ (...) *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)*”;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley*”;

- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “ (...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: “ *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa* ”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “ *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental* ”;
- Que** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente respecto a la participación ciudadana dispone que: “ *La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Unico de Información Ambiental* ”;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que: “ *La Autoridad Unica del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio* ”;
- Que** el artículo 462 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “ *La consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de*

prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras o territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias que puedan afectarles ambiental o culturalmente, contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, deberá ser realizada por los respectivos ministerios sectoriales, en observancia de la normativa que emitan para el efecto”;

Que el artículo 463 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“ La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente ”;*

Que el artículo 464 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“ El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental ”;*

Que el artículo 465 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto al momento de la participación ciudadana señala que: *“ Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes ”;*

Que el artículo 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“ Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales. El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana (...) ”;*

Que el artículo 476 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en cuanto a la planificación del proceso de participación ciudadana dispone que: *“ El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales (...) ”;*

Que el artículo 2 del Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: *“ La Autoridad Unica del Agua es la Secretaría del Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por el Presidente (a) de la República y tendrá rango de Ministro (a) de Estado. Corresponde a la Secretaría del Agua*

- la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la Ley (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “ (...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “ a) *En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1067 de 1 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, nombró al Mgs. Paulo Proaño Andrade, como Ministro del Ambiente y Agua encargado;
- Que** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente de fecha miércoles 1 de julio de 2020, por unanimidad de los miembros de su pleno, resolvió aprobar el “*Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional*”, presentado por el Ministerio del Ambiente y Agua, documento que en su parte pertinente establece los lineamientos específicos que se debe incorporar para los facilitadores socio ambientales; las seguridades en la visita de campo; la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana sean estos Asamblea de Presentación Pública o su equivalente o Centros de Información Pública; los mismos que son concomitantes con las disposiciones emitidas por el COE Nacional y en función de la semaforización instaurada para el control de la pandemia producto del COVID-19 en el estado Ecuatoriano;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020 del 01 de julio de 2020 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emitió las

directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-011 de 6 de julio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 7 de julio de 2020, se dispuso levantar la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procedimientos a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Mientras dure la emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, los procesos de regularización ambiental, además de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; deberá tomar en cuenta el *"Protocolo para la Reanudación de los Procesos de Participación Social/Ciudadana de los Proyectos, Obras o Actividades que se encuentran en Proceso de Regularización Ambiental a Nivel Nacional"* conforme el Anexo A del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Los procesos de participación social/ciudadana deberán realizarse conforme los mecanismos establecidos en la normativa ambiental vigente. Sin embargo, mientras dure la emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19 en el Ecuador; el proceso de participación social/ciudadana podrá realizarse a través de la utilización de medios digitales siempre y cuando exista la suficiente cobertura de internet en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad garantizando la participación de la comunidad que debe ser consultada dentro del proceso.

Artículo 3.- Aquellos procesos de participación ciudadana que se realicen a través de medios digitales deberán ser debidamente sustentadas a través de grabaciones en cualquier medio magnético; mismos que serán entregados a la Autoridad Ambiental como parte del proceso de regularización ambiental.

Artículo 4.- Aquellas actas que den fe de la ejecución del proceso de participación ciudadana deberán ser suscritas por cada uno de los asistentes y no se aceptarán firmas *digitales* salvo aquellas realizadas a través del uso del token de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 017-2020 del 01 de julio de 2020 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o Direcciones Zonales en coordinación con los operadores.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2020.

Comuníquese y publíquese.



Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA



ANEXO A


**PROTOCOLO PARA LA REANUDACIÓN
DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL/CIUDADANA DE LOS
PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES
QUE SE ENCUENTRAN EN
PROCESO DE REGULARIZACIÓN
AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL**

MAAE-001

[Versión 1.0]

AÑO 2020

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

	PROTOCOLO PARA LA REANUDACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL/CIUDADANA DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL	MAAE-001
		Página 2 de 16

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Erika Mendoza Técnica Social PPS/PPC	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
	Daniela López - Técnica Social (Unidad Minería)	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
	Javier Tingo - Técnico Social (Unidad Hidrocarburos)	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
	Paola Paredes - Técnica Social PPS /PPC	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
	Henry Larenas Técnico de la Unidad Hidrocarburos	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
	Romina Joza - Calificación de Consultores y Facilitadores	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
Revisado por:	Gonzalo Cortez Director de Regularización Ambiental	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	
Aprobado por:	Oscar Zapata Subsecretario de Calidad Ambiental	Ministerio del Ambiente y Agua - MAAE	

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	23/06/2020
0.2	Emisión por aportes y recomendaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública	25/06/2020
1.0	Emisión final	

CONTENIDO

OBJETIVO.....

ALCANCE.....

MARCO LEGAL.....

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....

LINEAMIENTOS GENERALES.....

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....

ANEXOS.....

OBJETIVO**Objetivo General:**

Replantear la aplicación de los mecanismos de la participación ciudadana, bajo protocolos de bioseguridad validados por el COE Nacional, para los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización ambiental, en el contexto del distanciamiento social por Covid-19 y enriquecer su aplicación a futuro.

Objetivos Específicos:

- Facilitar y orientar procedimientos para que los procesos de participación ciudadana se desarrollen bajo una nueva normalidad, en la que se generen espacios de diálogo y reflexiones conjuntas, como aquellas que se producen en instancias presenciales, de acuerdo con la realidad de cada comunidad.
- Estructurar junto con los actores sociales involucrados en los procesos de participación social/ciudadana, alternativas para la ejecución de los mecanismos de participación con el fin de que sean seleccionados conforme a la dinámica social propia de las comunidades del área de influencia directa de las actividades, obras o proyectos en proceso de regularización ambiental, que se encuentran bajo los lineamientos que establece la normativa aplicable y las normas de bioseguridad establecidas por el COE Nacional.
- Impulsar la participación ciudadana en el contexto de distanciamiento social de manera virtual o presencial bajo protocolos de bioseguridad en sectores claves y muy especialmente en los sectores de mayor concentración poblacional, de acuerdo a la dinámica social propia de cada localidad.

ALCANCE

El presente documento está dirigido a:

- Facilitadores Ambientales calificados y registrados ante el Ministerio del Ambiente y Agua
- Operadores de los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización ambiental
- Autoridad Ambiental Competente
- Comunidades del área de influencia directa del proyecto

Cabe mencionar que el presente documento debe ser aplicado en todos los procesos de participación social/ciudadana de las actividades, obras o proyectos que se encuentren en proceso de regularización ambiental a nivel nacional.

MARCO LEGAL**▪ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 398.- "Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto

consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.

▪ **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 1.- Objeto.- “La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA - Página 3 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec iniciativas de rendición de cuentas y control social”.

▪ **CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

Art. 184.- “De la participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables”.

▪ **REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (RCOA) Y ACUERDO MINISTERIAL 109**

Art. 469 RCOA.- “Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.-(...) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado”.

Art. 466 RCOA.-“Financiamiento.-Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador”.

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Proceso de participación social/ciudadana: La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente, para cumplir con los derechos de participación y el deber de informar y consultar.

Área de influencia directa: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

Facilitador socioambiental: Persona designada por el Ministerio del Ambiente y Agua, para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana.

Operador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

Mecanismos de participación social: Tienen por objeto recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia social correspondiente para cumplir con los derechos de participación y el deber de informar y consultar.

Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se reciben observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental.

Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/ los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios;

LINEAMIENTOS GENERALES

Para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, se recomienda utilizar en lo posible medios digitales al alcance de las comunidades a fin de realizar las asambleas de presentación pública o sus equivalentes sin la presencia física de las comunidades donde se socializará la actividad, obra o proyecto, que se encuentra en proceso de regularización ambiental; así como también fortalecer los microespacios de socialización presencial de

los Estudios de Impacto Ambiental, en las zonas rurales del país que no cuenten con acceso a que pueden formar parte del área de influencia directa de varios proyectos que se encuentran en proceso de regularización.

Finalmente, su aplicación podrá ser posible a través del empoderamiento que ejerza la comunidad en su derecho a la participación social, por lo que es importante fortalecer dentro del proceso, los momentos que conforman la socialización de los proyectos:

-Informativo: la socialización del Estudio de Impacto Ambiental a través de los canales más idóneos, bajo un lenguaje sencillo y adecuados a la dinámica social de las comunidades.

-Ejecución del diálogo: (presencial o virtual) a partir del entorno familiar y vecinal.

-Recepción de observaciones y consultas de la comunidad: a través de medios escritos y el acceso a medios digitales.

CONSIDERACIONES

- La Autoridad Ambiental Competente, socializará el presente protocolos de bioseguridad para reanudación de procesos de participación social/ciudadana, a los facilitadores socioambientales y operadores que se encuentren realizando el proceso de regularización pertinente y ciudadanía en general a través de la publicación del documento a través de canales oficiales.
- El operador será el responsable de cubrir con todos los gastos que implique el proceso de participación social/ciudadana, como parte del proceso de regularización ambiental, conforme la normativa aplicable.
- El Ministerio de Ambiente y Agua deberá informar a los Facilitadores socioambientales, las recomendaciones sanitarias que deben seguir durante la coordinación y ejecución de los procesos de participación social/ciudadana, a través del Sistema Único de Información Ambiental.
- Los Facilitadores socioambientales deben contar con los productos de higiene necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales. Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento adecuado de jabón líquido, pañuelos desechables y desinfección de manos con alcohol en gel al 70%, mismo que debe contar con Registro Sanitario emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario, ARCSA.
- Deben contar con aprovisionamiento suficiente de material de protección.
- Durante la movilización vehicular, mantener medidas de prevención y bioseguridad con los pasajeros que suban a los vehículos: uso de mascarilla, desinfección de manos y calzado y transportar un máximo de 3 pasajeros, los pasajeros del asiento posterior deberán sentarse uno a cada extremo
- El operador del proyecto, quien será responsable del traslado del facilitador o facilitadores, deberá portar un salvoconducto emitido por el COE con la siguiente información:
 - Recorrido planificado que debe incluir el número de paradas para cada día
 - Nombres, apellidos, cédula de identidad o RUAC

- Los actores involucrados en el proceso deberán seguir las siguientes recomendaciones de manera general:

MASCARILLA: Uso obligatorio de mascarilla, durante todo el proceso de participación ciudadana y durante su traslado.

ROPA PARA EL TRABAJO: Se recomienda ropa cómoda y de preferencia camisas o blusas de manga larga, pantalones, botas o tenis, considerando el transporte que deba utilizar, las actividades que realiza, y de ser el caso una prenda adicional. Evitar el uso de bisutería: anillos, aretes, collares, manillas.

KIT DE ASEO PERSONAL: Es recomendable que se disponga un jabón pequeño (de preferencia líquido), toalla pequeña o toallas desechables, alcohol o gel para su uso personal y procurar realizar el lavado desinfección de manos al menos cada 3 horas.

CABELLO Y UÑAS: Las personas que tengan el cabello largo (mayor a la altura del cuello) deberán mantenerlo recogido; así también las uñas deberán mantenerse cortas, ya que al tenerlas largas se alojan microorganismos, bacterias, virus, que favorecen al contagio.

USO DEL CELULAR: periódicamente limpiarlo, con alcohol- gel, aplicado con un pañuelo o limpión.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS FACILITADORES SOCIO AMBIENTALES

1.1: Sobre Facilitadores que no deben brindar el servicio de facilitación socioambiental

- Personas que presenten sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con COVID-19, hasta descartar la confirmación de un caso positivo.
- Personas que han estado en contacto estrecho o compartido un espacio físico sin guardar la distancia interpersonal (2 metros) con un caso confirmado de COVID-19, incluso en ausencia de síntomas, por un período de al menos 14 días.
- Personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y factores de riesgo; como personas con discapacidad, tercera edad, embarazadas o por padecer enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión, entre otras.

1.2: Sobre las seguridades del facilitador en el desplazamiento a Campo

- En los desplazamientos realizados por medio de auto, u otro medio de transporte como taxis, debe viajar una persona por cada fila de asientos respetando la mayor distancia posible entre los pasajeros; además es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si se trasladan en moto, bicicleta, moto scooter también es obligatorio el uso de mascarilla.
- Siempre que se pueda, es preferible en esta situación el transporte individual y determinar un punto de encuentro para iniciar el servicio, punto donde se respetará al máximo el uso de mascarilla.

- Para garantizar el acceso de los trabajadores en forma segura y protegida, en el caso de transportes más grandes que un taxi, las unidades deben aplicar procesos de desinfección, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Unidades de Transporte Público de la Agencia Nacional de Tránsito.
- Es obligatoria la limpieza y desinfección de manos antes y después de hacer uso de los medios de transporte.

2. LINEAMIENTOS SOBRE LAS SEGURIDADES EN LA VISITA DE CAMPO

- El Facilitador socioambiental deberá conocer las normas de prevención, control de riesgos, incluido el riesgo biológico, previo a coordinar la visita a campo.
- Uso de mascarilla, gafas o protector facial obligatorios durante todo el proceso de participación social/ciudadana.
- Los Facilitadores socioambientales deberán realizar un adecuado lavado de manos con jabón líquido y desinfección, al ingreso a su lugar trabajo y al cierre del servicio.
- Deberán guardar la distancia interpersonal establecida cuando caminen por la calle, cuando arriben al lugar de levantamiento de información, mientras coordinan con el operador, durante la entrevista con los actores sociales, cuando finalizan su recorrido y al preparar su salida del lugar.
- Es obligatoria la limpieza y desinfección de las herramientas utilizadas para levantar información al mantener reuniones con cada actor social.
- Se recomienda restringir el uso compartido del equipo de trabajo personal.
- Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano o beso.
- Evitar compartir alimentos o bebidas, así como, los recipientes que lo contengan.
- Deben cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y desecharlo a continuación a un cubo de basura que cuente con tapa. Si no dispone de pañuelos emplee la parte interna del codo sin quitarse la mascarilla para no contaminar las manos.
- Posterior a toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas, deberá realizar adecuado lavado con jabón líquido y/o desinfección de manos.
- Evitar tocarse superficies del rostro como ojos, nariz o boca, sin haber realizado higiene y desinfección de manos.
- El tiempo máximo de duración para las entrevistas con los actores sociales deberá ser de 40 minutos.

3. LINEAMIENTOS SOBRE LAS SEGURIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. ASAMBLEA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA O SU EQUIVALENTE

3.1.1.-PERSONAS QUE NO DEBEN ACUDIR A LUGARES DE REUNIÓN

- Personas que presenten sintomatología respiratoria y de los sentidos (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.), que pudiera estar asociada con el COVID-19.
- Personas que estén o hayan estado a cargo del cuidado de personas con síntomas respiratorios, casos confirmados, sospechosos y posibles de COVID-19 por un periodo de 14 a 21 días.
- Personas que han estado en contacto estrecho o compartiendo un espacio físico sin guardar la distancia interpersonal con un caso confirmado de COVID-19, incluso en ausencia de síntomas, por un período de al menos 14 días.
- Personas que pertenecen a grupos vulnerables:
 - Personas mayores a 60 años.
 - Mujeres embarazadas.
 - Personas con probabilidades asociadas como: enfermedades catastróficas, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal, enfermedades auto inmunes e inmunodepresión.
 - Niños desde 0 a 12 años.
 - El operador deberá socializar el presente protocolo tanto en los formatos de convocatoria como en los Centros de Información Pública, a partir de su instalación.

3.1.2.-LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA

- El operador deberá coordinar con el COE Cantonal información acerca del nivel de contagios existentes en las comunidades del área de Influencia Directa del proyecto y realizar una avanzada en las comunidades del área de influencia del proyecto con el fin de recabar información acerca de la accesibilidad y apertura respecto al ingreso de terceros dentro de las comunidades para la ejecución de los Procesos de Participación Social/Ciudadana, esta información deberá ser entregada al facilitador. En caso de que se determine que las comunidades no permitan el ingreso, debido a posibles contagios de Covid 19, se deberá esperar a que termine la Emergencia Sanitaria para retomar el proceso.
- El operador deberá realizar el levantamiento de información de áreas disponibles, parqueaderos, aforos de los lugares de reunión del país a través de un sistema de mapeo (georreferenciación) a nivel de parroquias, ciudades y provincias. El aforo estará de acuerdo con porcentaje permitido por las disposiciones del COE Nacional.
- Se determinará la ubicación de las áreas de bioseguridad identificadas en el espacio donde se llevará a cabo la Reunión Informativa.
- El operador deberá presentar un mapa de bioseguridad del lugar donde se llevará a cabo la Reunión Informativa donde se visualicen los siguientes aspectos:
 - Ubicación de los asientos
 - Ubicación de pediluvios (rodapiés/bandeja de desinfección)
 - Estaciones de Bioseguridad (Dotación de gel de desinfección, entre otros)

➤ Contar con personal de protocolo encargado de la ubicación de los asistentes y del cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

- Esperar la autorización de las autoridades (COE CANTONAL) para la apertura, horarios y aforo de los lugares de reunión del país, de acuerdo con los porcentajes permitidos por las disposiciones del COE nacional respecto a la semaforización.
- Se deberá implementar de señalética de distanciamiento tanto en pisos como en bancas.
- Se deberá coordinar la disponibilidad de un área que permita a los asistentes el lavado de manos, sin que se acumule el agua utilizada en recipientes, o caso contrario, priorizar el uso de gel antibacterial.
- Ubicar con anticipación en la entrada de lugares de reunión a dos personas con equipo de protección personal con todas las medidas de bioseguridad, una con un termómetro infra rojo para detección de temperatura y NO permitirá la entrada de las personas que tengan una temperatura mayor a 37,8° y se comunicará a las autoridades sanitarias, la otra persona estará con un dispensador de gel o alcohol al 70% para que rocíe en las manos de cada persona que ingrese.
- El operador deberá coordinar la realización de test rápidos por un profesional de la salud al Facilitador, equipo consultor y representantes de la empresa, a cargo de la ejecución de la Asamblea.

3.1.3.-LINEAMIENTOS DURANTE LA ASAMBLEA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA O SU EQUIVALENTE:

3.1.3.1.- Sobre el ingreso y salida:

3.1.3.1.1.-Ingreso:

- El uso del parqueadero debe cumplir con las normas de distanciamiento de 2, 50 metros entre vehículos.
- El ingreso al lugar de Reunión deberá hacerse de manera organizada, manteniendo el distanciamiento de 2 metros, haciendo una fila para la toma de temperatura y la ubicación en cada asiento.
- En la entrada a lugares de reunión es obligatorio el uso de pediluvios (rodapiés/bandeja de desinfección), que deben tener un químico (amonio cuaternario) que desinfecte la suela de los zapatos, (las diluciones del producto químico serán definidas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante). La manipulación de estos productos se realizará con los equipos de protección personal recomendados, los rodapiés deben ser cambiados cada dos horas y en base a la cantidad de personas que entren al lugar de reunión.
- En el caso de no contar con pediluvios se designará a una persona en la entrada de los lugares de reunión con equipo de protección personal con las debidas medidas de bioseguridad para que rocíe las suelas de los zapatos de las personas que ingresen.
- Adecuación de lugares de reunión de acuerdo con las directrices de distanciamiento establecidos (2 metros)

- Habrá una persona en la entrada con todas las medias de bioseguridad para dispensar alcohol en gel al 70% en las manos de las personas que ingresen.
- Se prohibirá el saludo de beso y de mano.
- Los actores sociales que no puedan ingresar al lugar de reunión por disponibilidad de espacio no podrán permanecer fuera del mismo y deberán retirarse y acudir en otros horarios disponibles.
- Todos los actores sociales deberán ingresar con mascarillas; en caso de que la persona no tenga mascarilla no se permitirá su ingreso. En este caso el operador deberá poseer un contingente de mascarillas para entregar a las personas que no las posean al momento de ingresar a la Reunión.
- Se debe tomar en cuenta la disposición y ubicación al momento de informar cómo se sentarán las personas respetando los 2 metros de ancho y profundidad, esta información la brindará la o las personas encargadas del protocolo de bioseguridad durante la Reunión
- Se deberá considerar la llegada al lugar de reunión con tiempo para evitar aglomeraciones.
- Procurar realizar la reunión en un tiempo máximo de 1 hora.
- Socializar inicialmente el video didáctico hacia la comunidad (Link de youtube a través, de medios de convocatoria), y presentarlo en la Reunión, con el fin de que el énfasis de la reunión se focalice en el diálogo.
- Durante el momento del diálogo se deberá disponer de dos micrófonos como mínimo. Las personas que deseen participar deberán acercarse al micrófono que estará situado en un solo lugar, el mismo que deberá ser desinfectado en cada intervención.

3.1.3.1.2.-Salida:

- Para la salida del lugar de reunión, primero saldrán los actores sociales que ocupan las bancas más cercanas a las salidas, manteniendo la distancia de 2 metros, y, luego, el resto de actores sociales.
- En el exterior del lugar de reunión las personas no pueden detenerse para saludar o conversar.
- Están prohibidas las aglomeraciones fuera del lugar de reunión, así como el comercio ambulante.

3.1.4.-HORARIOS PARA LAS ASAMBLEAS O SU EQUIVALENTE

3.1.4.1.-Provincias o cantones de acuerdo con la Semaforización de cada Cantón:

Horario de Reunión permitido: los horarios definidos para las Reuniones estarán ligados a los horarios de toque de queda de acuerdo con la semaforización de cada cantón, determinados por los COE Cantonales.

Se aclara que no existe salvoconducto alguno para exceptuar el toque de queda para procesos de participación social/ciudadana.

3.1.4.2.-Sobre las medidas de limpieza y desinfección:

En caso de que se desarrolle más de una Asamblea, el mismo día en el mismo lugar, se deberá fortalecer las medidas de limpieza y desinfección general de los lugares de reunión.

Desinfectar cada dos horas todas las superficies de alto contacto (perillas, manijas, mesas, bancas, pasamanos).

- El operador designará a la persona o personas con equipo de protección personal recomendados, para la debida desinfección.
- Limpiar el piso con hipoclorito de sodio o amonio cuaternario de quinta generación a la finalización de cada Asamblea.
- No se recomienda aire acondicionado ni ventilación artificial.
- Garantizar la ventilación natural de los espacios.
- El uso de baterías sanitarias comunitarias queda suspendido.
- Efectuar la sanitización de los lugares de reunión frecuentemente.
- Colocar señaléticas que indique 2 metros de distanciamiento y aforo.
- Elaborar hojas de control de ruta y verificar la desinfección del lugar cada dos horas.
- Colocar un recipiente con tapa y pedal, con bolsa de color rojo a la salida del lugar de reunión para desechos de material infeccioso, debidamente señalizada, y seguir los protocolos de bioseguridad para el desalojo de los mismos.
- Las diluciones que se utilizarán para los productos de limpieza y desinfección se realizarán conforme a las indicaciones del fabricante, durante este proceso y el de limpieza y desinfección el personal que ejecute la tarea utilizará el EPP recomendado en las hojas de seguridad de los productos.

3.2. CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

3.2.1.- Atención en Centros de Información Pública.

- Los Centros de Información Pública deberán instalarse bajo las condiciones de bioseguridad adecuadas. (Lugares con ventilación natural).
- En los Centros de Información Pública deberán atender a los ciudadanos únicamente dos personas, guardando el debido distanciamiento social. (Técnico que solventará las dudas de la comunidad y representante del operador)
- Desinfectar todos los materiales a utilizarse en la mesa del Centro de Información pública, tales como: Pantallas, computador, Estudio en físico, esferos, hojas de registro de observaciones.
- En el Centro de Información pública, se atenderá a una persona a la vez, conservando la distancia señalada. Las otras personas de preferencia, deberán esperar fuera de la oficina. La atención se realizará bajo horarios establecidos y de acuerdo con la semaforización cantonal.
- Los asistentes a los centros de información pública, deberán contar con su propio esfero para registrar sus comentarios en el caso de que este lo realice. Caso contrario, se deberá desinfectar el esfero luego del uso de cada asistente.
- Las personas, antes de entrar, deben desinfectarse las manos y los zapatos.

- El uso de mascarillas es obligatorio en todo momento tanto para el personal del centro como para el visitante.
- El espacio de atención debe ser desinfectado cada dos horas.

3.2.2.- Horarios para la instalación de Centros de Información Pública.

Provincias o cantones de acuerdo con la Semaforización de cada Cantón:

Horario de Reunión permitido: los horarios definidos para las Reuniones estarán ligados a los horarios de toque de queda de acuerdo con la semaforización de cada cantón, determinados por los COE Cantonales.

Se aclara que no existe salvoconducto alguno para exceptuar el toque de queda para procesos de participación social/ciudadana.

3.3. REPARTO DE DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO

- Todas las personas asignadas por el proponente del proyecto para la entrega de resumen ejecutivo e invitaciones personales, deben usar durante la realización de sus actividades los siguientes equipos de protección personal: mascarillas (obligatorio), protectores faciales, lentes u otros según el riesgo al que se encuentre expuesto el trabajador.
- La documentación se entregará en la puerta del hogar, manteniendo un distanciamiento de 2 metros.
- Una vez terminada cada entrega el mensajero usará el gel antibacterial para desinfectar sus manos.

ANEXOS

• Anexo 1: **USO DE MASCARILLA**

Recuerda, el uso constante de mascarilla al momento de salir de casa y estar en contacto o interactuar con otras personas, disminuye significativamente la posibilidad de contagio de COVID-19.

Portador de COVID-19	Possibilidad de CONTAGIO
	70% →
	5% →
	1.5% →

Distantes pero juntos por el cuidado de todos

• Anexo 2: **MANTENER DISTANCIA SOCIAL**

Socialización de las recomendaciones a seguir ante el COVID-19:

RECUERDA

Mantener de una distancia personal de dos metros con las otras personas.

 Usar la parte interna del brazo para estornudar	 Usar mascarilla permanente
 Lavarte las manos con jabón	 Desinfectarte las manos

Distantes pero juntos por el cuidado de todos

• Anexo 3: **CORRECTO LAVADO DE MANOS**

Socialización de las recomendaciones a seguir ante el COVID-19:

Lavarse correctamente las manos es parte de los buenos hábitos de higiene y fundamental en la prevención de cualquier tipo de contagio.

Siga los siguientes pasos:

-  Mójese las manos con agua.
-  Deposite en una palma la cantidad de jabón suficiente.
-  Frótese las palmas de las manos entre sí.
-  La palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda.
-  Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.
-  Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta.
-  Frótese con un movimiento de rotación el pulgar, la muñeca y los dedos.
-  Frótese la punta de los dedos contra la otra mano haciendo un movimiento de rotación.
-  Enjuáguese las manos con agua.
-  Séquese con una toalla desechable.
-  Use la toalla para cerrar el grifo.
-  Sus manos están limpias.

Distantes pero juntos por el cuidado de todos

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0402-R**Quito, 28 de diciembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0279-OF de 12 de marzo de 2020, mediante el cual el INEN remitió el alcance al oficio Nro. INEN-INEN-2020-0126-OF, de fecha 30 de enero de 2020, con la información solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para el dictamen favorable sobre *“...el retiro del certificado de reconocimiento INEN 1 como documento de soporte al control previo de la declaración aduanera de 16 reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN del sector alimentos, considerando que estos productos ya son controlados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.”*
2. El Memorando No. MEF-SP-2020-00105, de 09 de abril de 2020, donde la Subsecretaría de Presupuesto del MEF, emite su informe técnico realizando el análisis dentro del ámbito de su competencia, y concluyendo lo siguiente: *“Con base a los aspectos técnicos analizados, esta Subsecretaría emite el informe técnico correspondiente y recomienda continuar con el trámite de dictamen conforme lo estipulado en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP.”*
3. El Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0267-O, mediante el cual el Viceministro de Finanzas del MEF, manifiesta: *“En virtud de los análisis técnico y jurídico descritos anteriormente, esta Cartera de Estado, con base en la facultad conferida en el artículo 74 numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución que tiene como objeto retirar al Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias de los productos establecidos en los RTE INEN de los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN, según el detalle que se anexa al proyecto de resolución.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1104-OF de 29 de septiembre de 2020 mediante el cual el INEN, indica: *“(...) una vez que se ha cumplido con la normativa legal vigente y las actividades propuestas en la hoja de ruta por parte del INEN, se remite la propuesta a del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 082 (1R) "Salsas, aderezos y vinagres", con la finalidad de que la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP continúe con los trámites correspondientes para su oficialización.”*
5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1188-OF de 26 de octubre de 2020, mediante el cual el INEN manifiesta que: *“En alcance al oficio No. INEN-INEN-2020-1006-OF de fecha 09 de septiembre de 2020, el cual hace referencia al Oficio No. MEF-VGF-2020-0267-O, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de fecha 22 de abril de 2020. (...) se adjunta los documentos de respaldo del Oficio No MEF-VGF-2020-0267-O, para que la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP continúe con los trámites correspondientes de oficialización de los reglamentos técnicos del sector alimentos que son referenciados en los documentos antes señalados. Información que el INEN pone a su consideración para los fines pertinentes.”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la normativa *Ibídem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el "*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*";

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala "*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibíd*em manifiesta: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*";

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: "*Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados*";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: "*Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Inquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 14 048 del 30 de enero del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 082 "Salsas y aderezos"**;

Que, mediante Resolución No. 14 433 del 24 de septiembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 346 del 02 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** al reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 082 "Salsas y aderezos"**;

Que, mediante Resolución No. 15 120 del 30 de marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 491 del 30 de abril de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** al reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 082 "Salsas y aderezos"**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y Productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción"*

al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)” ha formulado la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 082** “Salsas, aderezos y vinagres” y, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1104-OF de 29 de septiembre de 2020, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de revisión de reglamento técnico fue notificado a la OMC y a la CAN y, a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0334, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 082 (1R) “Salsas, aderezos y vinagres”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 082** “Salsas, aderezos y vinagres”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 082 (1R) “SALSAS, ADEREZOS Y VINAGRES”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las salsas, aderezos y vinagres, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de proteger la salud de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los productos:

2.1.1 Puré de tomate

2.1.2 Pasta de tomate

2.1.2 Salsa de tomate.

2.1.3 Aderezo de salsa de tomate.

2.1.4 Mostaza.

2.1.5 Mayonesa.

2.1.6 Vinagre.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>Clasificación Código</i>	<i>Designación del producto/mercancía</i>	<i>Observaciones</i>
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
2103.20.00.00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	
2103.90	- Los demás:	
2103.90.10.00	- - Salsa mayonesa	
2103.90.20.00	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	Solo aplica a salsas y aderezos destinados al consumidor final
2103.90.90.00	- - Las demás	Solo aplica a salsas y aderezos destinados al consumidor final
2209.00.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 1025, NTE INEN 1026, NTE INEN 2294, NTE INEN 2295, NTE INEN 2296, NTE INEN 2525 y, las que a continuación se detallan.

3.1.1 *Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.* Documento expedido por los organismos de inspección acreditados, al establecimiento que cumple con todas las disposiciones establecidas en normativa técnica sanitaria.

3.1.2 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

3.1.3 Distribuidores o comerciantes. Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.4 Embalaje. Es la protección al envase y al producto alimenticio mediante un material adecuado con el objeto de protegerlos de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.5 Empaque o envase. Todo material primario (contacto directo con el producto) o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.6 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.1.7 Indeleble. Que no se puede borrar.

3.1.8 Marca o nombre comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.9 Notificación Sanitaria. Es la comunicación en la cual el interesado informa a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un alimento procesado, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

3.1.10 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.11 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

4.1.1 Requisitos microbiológicos.

Tabla 1. Pasta y Puré de tomate

Microorganismo	Unidad	Plan de toma de muestras		Límites	
		n	c	m	M
Contenido de mohos (hifas), número de campos positivos en 100 campos (método de Howard)	%	5	0	40	---
Coliformes totales	UFC/g	5	2	1,0 x (10) ²	1,0 x (10) ³
Recuento de levaduras	UFC/g	5	2	1,0 x (10) ²	1,0 x (10) ³

Tabla 2. Salsa de tomate

Microorganismo	Unidad	Plan de toma de muestras		Límites	
		n	c	m	M
Recuento de mohos	UFC/g	5	2	$1,0 \times (10)^2$	$1,0 \times (10)^3$
Recuento de levaduras	UFC/g	5	2	$1,0 \times (10)^2$	$1,0 \times (10)^3$

Tabla 3. Mostaza

Microorganismo	Unidad	Plan de toma de muestras		Límites	
		n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	NMP/g	5	0	<3	--
Recuento de mohos	UFC/g	5	2	$1,0 \times (10)^2$	$1,0 \times (10)^3$
Recuento de levaduras	UFC/g	5	2	$1,0 \times (10)^2$	$1,0 \times (10)^3$

Tabla 4. Mayonesa

Microorganismo	Unidad	Plan de toma de muestras		Límites	
		n	c	m	M
Recuento de microorganismos mesófilos	UFC/g	5	2	$1,0 \times (10)^4$	$5,0 \times (10)^4$
Coliformes	NMP/g	5	0	<3	--
<i>Escherichia coli</i>	NMP/g	5	0	<3	--
<i>Staphylococcus aureus</i>	UFC/g	5	0	$1,0 \times (10)^2$	--
Recuento de mohos y levaduras	UPC/g	5	1	$2,0 \times (10)^1$	$5,0 \times (10)^1$
<i>Salmonella</i>	UFC/ 25g	5	0	Ausencia	Ausencia

Tabla 5. Aderezo de salsa de tomate

Microorganismo	Unidad	Plan de toma de muestras		Límites	
		n	c	m	M
Contenido de mohos (hifas), número de campos positivos en 100 campos (método de Howard)	%	-	-	40	-
Bacterias acidúricas	UFC/g	5	0	<10	-

En caso de muestra unitaria el límite de aceptación será el que se establece en “m”

Dónde:

- n número de muestras a analizar
- c número de muestras admisibles con resultados entre m y M
- m límite de aceptación
- M límite superado el cual se rechaza

- UFC Unidades formadoras de colonias
- NMP Número más probable
- UPC Unidades propagadoras de colonia

4.1.2 Aditivos. En primer lugar, se permite el uso de aditivos alimentarios de acuerdo a los límites contemplados en el CODEX STAN 192-1995 y luego, los límites de aditivos alimentarios que se encuentren establecidos en listas positivas reconocidas a nivel internacional, y aceptados por la Autoridad Sanitaria Nacional del Ecuador.

4.1.2.1 Para el caso de la salsa de tomate:

- No se permite la adición de colorantes.
- No debe agregarse ninguna fruta u hortaliza con el fin de aumentarlos sólidos totales del producto final.

4.1.3 Contaminantes. El límite máximo permitido debe ser el que establece el Codex Alimentarius de contaminantes Codex Stan 193-1995, en función de la naturaleza del producto.

4.2 Métodos de ensayo. Los métodos de ensayo utilizados para la demostración de la conformidad, deben ser los métodos publicados en normas internacionales, regionales o nacionales u organizaciones técnicas reconocidas; los métodos de ensayos no normalizados deben ser validados.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 Los productos objeto de este reglamento técnico debe contener la información de rotulado de acuerdo a lo establecido en el RTE INEN 022 (2R) “*Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados*”.

6. REFERENCIA NORMATIVA

6.1 Norma CODEX STAN 192-1995: 2019, *Norma general para los aditivos alimentarios.*

6.2 Norma CODEX STAN 193-1995:2019, *Norma general para los contaminantes y toxinas presentes en los alimentos y piensos.*

6.3 Norma NTE INEN 1025 (1R):2013, *Concentrado de tomate. Requisitos.*

6.4 Norma NTE INEN 1026 (3R):2017, *Salsa de tomate. Requisitos.*

6.5 Norma NTE INEN 2294 (1R):2010, *Mostaza Requisitos.*

6.6 Norma NTE INEN 2295 (1R):2010, *Mayonesa. Requisitos.*

6.7 Norma NTE INEN 2296 (1R):2013, *Vinagre. Requisitos.*

6.8 Norma NTE INEN 2525:2010, *Aderezo de salsa de tomate. Requisitos.*

6.9 Reglamento RTE INEN 022 (2R):2014 + corrigiendo 1:2015 “*Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados*”.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 Para la demostración de la conformidad de los productos nacionales e importados contemplados en el campo de aplicación de este reglamento; la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico: al otorgar la Notificación Sanitaria (NS) o inscripción por línea de producción certificada en Buenas Prácticas de Manufactura; y, durante su comercialización, en concordancia con los

procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

8.2 Los productos sujetos al presente reglamento técnico durante su comercialización podrán demostrar la conformidad mediante el Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5) vigente. Sin embargo la Autoridad Sanitaria Nacional podrá verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y, las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 La autoridad de vigilancia y control sanitario se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 La autoridad de vigilancia y control sanitario, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la *Primera Revisión* del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 082 (1R)** “*Salsas y aderezos*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 082 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 082:2014, modificatoria 1:2014 y, modificatoria 2:2015 y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guillermo Ernesto Bajaan Constante
SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ERNESTO
BAJANA CONSTANTE**

RESOLUCIÓN No. 027-2020**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, en el anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como "productos agropecuarios";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran";

Que, mediante Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 35 en materia de política comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, establece que el COMEX es encargado de aprobar el establecimiento de contingentes para la importación o exportación de mercancías, así como el mecanismo de administración de los mismos";

Que, mediante Resolución No. 435 de 07 de agosto de 2008, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) adoptó el Reglamento para la Administración de Contingentes arancelarios para productos agrícolas;

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 007-2018, se emitió dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones de un Acuerdo Comercial con el Reino Unido.

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 004-2019, se establece: *“Mantener para el Reino Unido, mutatis mutandis, las condiciones y preferencias vigentes entre el Ecuador y el Reino Unido a través del Acuerdo Comercial Multipartes, a partir de la fecha de perfeccionamiento del BREXIT, hasta la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Comercial negociado con el Reino Unido”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“(...) Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1110 de 27 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 259 de 3 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decretó la ratificación del “Acuerdo comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Ecuador, la República de Perú y República de Colombia”, por otra parte”.

Que, mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0331-M del 07 de mayo de 2018, mediante el cual la Coordinación Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió el criterio respecto a la emisión de dictamen del MEF para acuerdos y negociaciones comerciales internacionales y medidas de defensa comercial, misma que fue remitida a la Secretaría de Comex, mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0407-O del 31 de mayo de 2018, por la Máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 18 de diciembre de 2020, conoció y aprobó el Informe técnico para establecer el reglamento para la administración de los contingentes de importación negociados en el Acuerdo Comercial entre Ecuador y Reino Unido”, a través del cual se recomienda “(...) *Aprobar el reglamento para la administración de contingentes consolidado por Ecuador con Reino Unido (...) Aprobar la “Licencia no automática de importación” a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAG), como documento de control previo a la importación de las mercancías agrícolas clasificadas en las subpartidas señaladas en el Anexo I, de conformidad a los contingentes arancelarios acordados en el marco del Acuerdo de Ecuador con Reino Unido.(...)*”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 621 de 17 de diciembre de 2020, el Mgs. Javier Latorre, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General

Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

EMITIR EL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE PERÚ, POR OTRA PARTE”.

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 1.- Aprobar la Licencia no automática al régimen de importación para el consumo a los productos negociados dentro de los contingentes en el marco del Acuerdo comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por una parte, y la República de Ecuador, la República de Perú y República de Colombia por otra, la cual deberá obtenerse previo al embarque de las mercancías, conforme a lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

Las importaciones para el consumo de las subpartidas anteriormente indicadas que no se acojan al volumen establecido por contingente, se exceptúan de la obtención de la licencia no automática y no se sujetarán a la aplicación del arancel intra contingente.

Artículo 2.- Objetivo: El presente reglamento regula la administración, por parte de Ecuador, de los contingentes de importación contemplados en el marco del Acuerdo comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por una parte, y la República de Ecuador, la República de Perú y República de Colombia por otra.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Los contingentes de importación a los que hace referencia el presente reglamento es aplicable a las subpartidas arancelarias descritas en el anexo 1 del artículo 1

Artículo 4.- De la vigencia: La licencia no automática será válida para una sola declaración de importación y tendrá una vigencia de 90 días calendario, la cual podrá ser utilizada hasta el

31 de diciembre de cada año; de acuerdo a la vigencia autorizada por la entidad a cargo de la licencia.

Sin embargo, a solicitud del importador, se podrá otorgar una prórroga de hasta 30 días calendario y por una sola vez, siempre y cuando la fecha de llegada del medio de transporte haya sido hasta el 31 de diciembre del año del uso del contingente.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

Artículo 5.- Códigos suplementarios: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), creará e implementará códigos suplementarios para las subpartidas arancelarias dentro del contingente detallados en el anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Autoridad competente: Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración del contingente e implementación de la Licencia de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual hasta el 15 de marzo del siguiente año, su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Aviso de apertura de contingente: Durante los 5 (cinco) últimos días hábiles del mes de noviembre de cada año, la Subsecretaría de Comercialización del MAG indicará mediante aviso en su página web, las condiciones de utilización de cada uno los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario.

La publicación incluirá:

- a) Descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- b) Volumen total disponible de cada contingente
- c) Período de asignación del contingente.
- d) Período de utilización del contingente.
- e) Requisitos para la aplicación del contingente.

Artículo 8.- Los Operadores de Comercio Exterior (OCE) interesados en acceder a un volumen dentro del contingente, deberán registrar previamente su solicitud de asignación de contingente en la plataforma informática del MAG creada para el efecto.

Se deberá registrar la siguiente información:

- a) Registro Único de Contribuyentes RUC
- b) Grupo de contingente, producto y subpartida de interés.
- c) Cantidad solicitada en toneladas métricas.

- d) Fecha estimada de nacionalización.
- e) Uso final del producto importado (consumidor final, proceso industrial, otro).
- f) Correo electrónico seguro para notificaciones.

El MAG, está facultado para rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan información errónea

Artículo 9.- Notificación de asignación al usuario: La notificación al solicitante de la información relacionada a la asignación y distribución de un volumen del contingente, se realizará a través de correo electrónico. La notificación no constituye la Licencia no automática de importación.

Artículo 10.- Redistribución del contingente: El sistema realizará automáticamente un desistimiento de no darse la importación efectiva luego de noventa (90 días calendario) de realizada la solicitud en el sistema interno del MAG. El volumen retirado se cargará al saldo general para que otros usuarios puedan realizar la reservación.

Artículo 11.- Verificación de información y control de utilización: Las entidades encargadas de la administración de los contingentes, se reservan el derecho a realizar los controles posteriores que consideren necesarios, para verificar la información proporcionada por los solicitantes.

Artículo 12.- Procesos adicionales: La obtención del contingente no exime al importador la presentación de ningún otro documento de control previo aplicable a los productos agropecuarios o que correspondan realizar a otras instituciones.

Artículo 13.- Prohibición: En observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI; y, al artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus Órganos de Control y demás instrumentos expedidos en la materia; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de este contingente.

Artículo 14.- Sanciones: En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la persona natural o jurídica legalmente constituida, no podrá participar, por tres años consecutivos, en ningún procedimiento de asignación de este contingente; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, que se le pueda atribuir con relación a lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE).

TERCERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas dentro del ámbito de sus competencias para la correcta implementación de esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) es la entidad responsable de la implementación de la “Licencia no automática de importación a consumo para productos bajo contingentes” en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos, para lo cual se le concederá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el plazo de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la adopción de la presente resolución, a fin de que se ejecute los controles aduaneros correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguense las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 21 de diciembre de 2020 y, entrará en vigencia al día hábil siguiente de que se cumpla los sesenta (60) días calendario, contados desde el día su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

JAVIER
ANDRES
LATORRE
VACA

Firmado digitalmente
por JAVIER ANDRES
LATORRE VACA
DN: cn=JAVIER ANDRES
LATORRE VACA c=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION EC/BSCE
Motivo: Estoy aprobando este
documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-23 11:19:05:00

Javier Latorre V.
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON**

Marlon Martínez B.
SECRETARIO

ANEXO 1

Nombre del contingente	Volumen del contingente disponible (Toneladas)	Tasa de crecimiento anual (Toneladas)	Arancel dentro del contingente	Código	Descripción
Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B)	115	3	0%	2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas
				2309.90.90.13	---- Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1200 micras de diámetro
				2309.90.90.18	---- Las demás para uso acuícola
				2309.90.90.19	---- Los demás
				2309.90.90.91	---- Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
				2309.90.90.99	---- Las demás
Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B1)	115	3	0%	2309.10.90.00	-- Los demás
				2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
Despojos de bovinos (D)	28	1	0%	0504.00.10.00	- Estómagos
				0504.00.20.00	- Tripas
				0504.00.30.00	- Vejigas
Productos Lácteos (L1)	23	1	0%	0402.10.10.00	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
				0402.10.90.00	-- Los demás
				0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
				0402.21.19.00	---- Las demás
				0402.21.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
				0402.21.99.00	---- Las demás
				0402.29.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
				0402.29.19.00	---- Las demás
				0402.29.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
				0402.29.99.00	---- Las demás
				0402.91.90.00	--- Las demás
				0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla
				0403.90.90.00	-- Los demás
				0404.10.90.00	-- Los demás
0404.90.00.00	- Los demás				
Productos Lácteos (L2)	35	2	0%	0402.91.10.00	--- Leche evaporada
				0402.99.10.00	--- Leche condensada
				0402.99.90.00	--- Las demás

Nombre del contingente	Volumen del contingente disponible (Toneladas)	Tasa de crecimiento anual (Toneladas)	Arancel dentro del contingente	Código	Descripción
Productos Lácteos (L3)	29	1	0%	0403.10.00.00	- Yogur
				0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar
				0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
				0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
				0406.90.60.00 (contenido de humedad del 63,5% al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada)	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
				0406.90.90.00	- - Los demás
Productos Lácteos (L4)	58	3	0%	0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
				0406.90.40.00	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
				0406.90.50.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
				0406.90.60.00 (contenido de humedad del 56% al 63,5% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada)	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
Maíz dulce fresco (M)	16	sin crecimiento	0%	0709.99.10.00	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. saccharata)
Maíz dulce conservado (MC)	21	sin crecimiento	0%	0710.40.00.00	- Maíz dulce
				2005.80.00.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. saccharata)
Porcinos (P)	45	1	0%	0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
				0210.19.00.00	- - Las demás
				1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
				1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón
				1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta
Papas (PA)	14	1	0%	0710.10.00.00	- Papas (patatas)

Nombre del contingente	Volumen del contingente disponible (Toneladas)	Tasa de crecimiento anual (Toneladas)	Arancel dentro del contingente	Código	Descripción
Productos con alto contenido de azúcar (SP)	102	sin crecimiento	0%	1806.10.00.00**	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
				1806.20.90.00**	-- Los demás
				2009.11.00.00*	-- Congelado
				2009.19.00.00*	-- Los demás
				2009.29.00.00*	-- Los demás
				2009.39.90.00*	--- Los demás
				2009.49.00.00*	-- Los demás
				2009.69.00.00*	-- Los demás
				2009.79.00.00*	-- Los demás
				2009.81.00.00*	-- De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
				2009.89.10.00*	--- De papaya
				2009.89.20.00*	--- De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)
				2009.89.30.00*	--- De guanábana (<i>Annona muricata</i>)
				2009.89.40.00*	--- De mango
				2009.89.60.00*	--- De hortaliza
				2009.89.90.00*	--- Los demás
				2009.90.00.00*	- Mezclas de jugos
				2101.12.00.00**	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
				2101.20.00.00**	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
				2106.90.10.00**	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
				2106.90.21.00**	--- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor
				2106.90.29.00**	--- Las demás
				2106.90.30.00**	-- Hidrolizados de proteínas
				2106.90.40.00**	-- Autolizados de levadura
				2106.90.50.00**	-- Mejoradores de panificación
				2106.90.61.00**	--- A base de estevia
2106.90.69.00**	--- Las demás				
2106.90.71.00**	--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.				

Nombre del contingente	Volumen del contingente disponible (Toneladas)	Tasa de crecimiento anual (Toneladas)	Arancel dentro del contingente	Código	Descripción
				2106.90.72.00**	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
				2106.90.73.00**	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
				2106.90.74.00**	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
				2106.90.79.00**	- - - Los demás
				2106.90.80.00**	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
				2106.90.90.00**	- - Las demás

**Para este grupo de productos el contingente con 0% de arancel, aplica si sobrepasa el 70% de contenido de azúcar*

*** Para este grupo de productos el contingente con 0% de arancel, aplica para aquellos productos cuyo contenido de azúcar sobrepasa el 30%*

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”**RESOLUCIÓN No. STPE-038-2020****MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;* 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y, 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los objetivos de este cuerpo legal: “*(...) 1. Normar el Sistema*

Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos;”;

- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será la encargada de coordinar la formulación de la propuesta de Políticas de largo plazo para su validación por el Consejo Nacional de Planificación”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*
- Que,** con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designó a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, del ente rector de la planificación nacional Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;
- Que,** con Resolución No. STPE-013-2019, de 31 de octubre de 2019, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, por la cual se establecieron las definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como se operativizó el proceso de postulación, priorización, modificación y certificación presupuestaria de programas y proyectos de inversión pública;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020, emitido el 11 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud Pública, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador.
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud.
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, se dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 y por la emergencia económica que atraviesa el Estado Ecuatoriano.
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1126 del 15 de agosto de 2020, el Presidente de la República dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para prevenir el contagio masivo en el Estado ecuatoriano;
- Que,** mediante Resoluciones No. STPE-019-2020, de 11 de mayo de 2020 y No. STPE-025-2020, de 18 de junio de 2020, y STPE-036-2020 de 16 de septiembre de 2020, se realizaron reformas a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, expedida mediante Resolución No. STPE-013-2019, de 31 de octubre de 2019;
- Que,** Con fecha 06 de noviembre la Subsecretaría de Planificación Nacional, en el ámbito de sus competencias, emite el Informe “ANÁLISIS TÉCNICO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA GENERACIÓN DE LA PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LARGO PLAZO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN”, en el que se exponen los justificativos para la ampliación del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica antes indicada, y se recomienda que en el contexto de la afectación de la Pandemia Covid-19 y finalización del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “TODA UNA VIDA”, el mismo se extienda.
- Que,** el literal r) del punto “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, consta: “(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN STP-013-2019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019, REFORMADA POR LAS RESOLUCIONES No. STPE-019-2020, STPE-025-2020 y STPE-036-2020 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE CONTIENE LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Reemplácese la disposición transitoria primera por lo siguiente:

“PRIMERA.- Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en un plazo de 360 días, el ente rector de planificación nacional generará la propuesta de las Políticas Públicas de Largo Plazo.”

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido de la presente Resolución para su oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA
KATHERINE
ARGOTTY PFEIL**

**MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFIEL
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”**

ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2020**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante memorando N° 0041-CGF-2020 de fecha 17 de enero de 2020, informa a Prefectura sobre la reforma de arrastre presupuestario correspondiente al ejercicio 2019, la misma que contiene los ingresos pendientes por recaudar de ejercicios económicos anteriores y las cuentas por pagar años anteriores, los procesos de contrataciones adjudicados, por el monto de USD 33.555.236,74 (treinta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis dólares con 74/100 de los Estados Unidos de América), de acuerdo al detalle que se adjunta a la misma.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 07 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al año 2020.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 302 del 31 de enero de 2020, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo de 2020.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 (OBLIGACIONES NO DEVENGADAS 2019).

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la reforma presupuestaria contenida en el anexo único de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 28 días del mes de enero de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

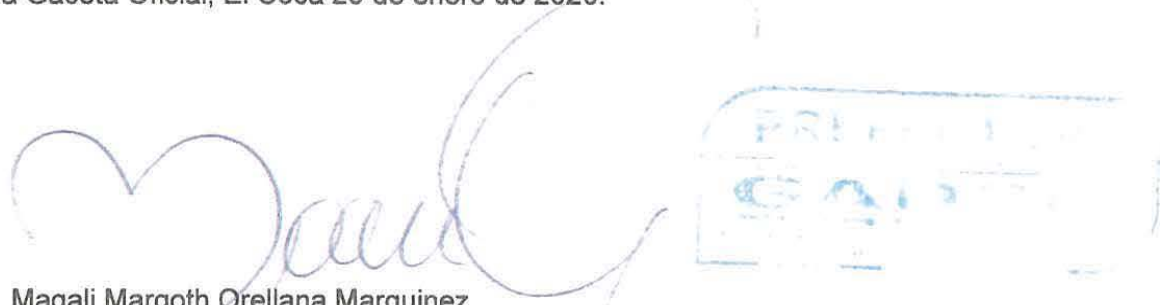
Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en sesión extraordinaria efectuada el 20 de enero de 2020 y en sesión ordinaria del 28 de enero de 2020.



Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 (OBLIGACIONES NO DEVENGADAS 2019)**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 29 de enero de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 29 de enero del 2020.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

GOB. AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROV. DE ORELLANA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal la (s) **02**
foja (s) que antecede (n) es (son) fie (es) copia (s) de
su (s) originales misma (s) que , reposa (n) en el archivo
de la institución

El Coca,..... **04-09-2020**

.....
Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.